

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-017-O-2025-0132
07-05-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 manda que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 manda que: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 2, de los “Principios Generales”, establece que, *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes: 1. Igualdad.- Se garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos,*

condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad. (...) 7. Independencia. - El Consejo actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza. 12. Oportunidad. - Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 establece que: *“Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete (...) 9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);”*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“(...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.”;*

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nro. 399 el 09 de marzo de 2011, última modificación 05 de octubre de 2012, en su artículo 1, del objeto, establece: *“Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.”;*

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales en su artículo 2 establece que: *“La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico y estará integrada por: 1) El Presidente de la República o su delegado; 2) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado, y; 3) El Defensor del Pueblo o su delegado (...);”*

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su Disposición Final Tercera establece: *“Serán considerados como beneficiarios*

para los efectos de esta Ley, únicamente quienes logren acreditarse y calificarse como tales, conforme a las disposiciones vigentes, por lo tanto se deja sin efecto todo proceso de acreditación anterior a la vigencia de esta Ley.”;

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 1 establece que: *“El presente reglamento norma el procedimiento de verificación y calificación para la declaratoria de héroes y heroínas nacionales, en vida o post mortem, proceso que contará con veeduría e impugnación ciudadana. Se exceptúa de la declaratoria de héroes y heroínas nacionales contemplada en este reglamento a quienes ya han sido declarados como tales por mandato legal anterior y a excombatientes en conflictos armados anteriores a la presente fecha. La declaración y reconocimiento de héroes o heroínas nacionales se considerará de interés social y público; por tanto, la protección de sus derechos recibirá trato preferencial en los ámbitos público y privado. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley”;*

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 el 05 de agosto de 2011, reformado el 14 de junio de 2013, en su artículo 6, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y control Social, establece que: *“(...) 6. Organizar los procesos y vigilar la transparencia de los actos de la Comisión de Verificación y Calificación. 7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la Ley. 8. Absolver consultas sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas, en el sentido más favorable de los derechos de los peticionarios, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas. 9. Vigilar el cumplimiento de los beneficios establecidos en la ley, por parte de las instituciones respectivas. (...)”;*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-O-2024-0060 de 21 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió lo siguiente:

*“**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el “Informe motivado respecto de las normas, resoluciones y actos administrativos que permitan decidir si es procedente el pedido de revocatoria de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-2023-0146”, remitido mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0113-M, de 16 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. María Belén Cadena Ramírez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica.*

***Artículo 2.-** Disponer que, en observancia de los principios de legalidad, simplicidad y coordinación entre las instituciones del Estado, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS realice mesas técnicas interinstitucionales con el Ministerio de Defensa y con la*

Comisión Ciudadana de Verificación y Calificación en favor de los héroes y heroínas, con la finalidad que elaboren un plan general de trabajo, que se ejecutará de forma continua, según el caso lo amerite, con el objeto de evacuar los procesos de declaración del estatus de héroe, heroína nacional y/o excombatientes dispuestos en la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS presente un segundo informe con la información obtenida en las mesas de trabajo.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS para que presente una acción de inconstitucionalidad de actos normativos de carácter general en contra de la frase: “se deja sin efecto todo proceso de acreditación anterior a la vigencia de la Ley reformativa.”, contenida en la Disposición Final Tercera incluida en la reforma a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales de 2012.”;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento del artículo 4 de la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-008-O-2024-0060 de 21 de febrero de 2024 presentó la demanda de inconstitucionalidad, signada con el número 22-25-IN;

Que, mediante oficios No. CCLAW-2025-0042 de 14 de abril de 2025 y Nro. CCLAW-2025-0043 de 15 de abril del presente año, suscritos por los ciudadanos Luis Patricio Cárdenas Proaño, Vicente Gonzalo Villalba Sánchez, Gonzalo Vidal Román Martínez y sus abogados Dr. Pablo Carrasco Torrontegui y Ab. María Isabel Caicedo, en los cuales, entre otros aspectos solicitaron al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

“2.- Aclare que, por ser derechos previamente adquiridos y reconocidos de los 1069 beneficiarios de la LRHNN, las mesas técnicas interinstitucionales dispuestas en la resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-0-2024-0060, no son aplicables a quienes fuimos debidamente acreditados como beneficiarios de la Ley, conforme la normativa vigente a la época, así como tampoco se puede condicionar o supeditar el cumplimiento de la Ley a otro tipo de pronunciamiento de justicia constitucional”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0234-M de 23 de abril de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica se dirigió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuyo asunto señaló “Derogatoria de artículos 2 y 3 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-0-2024-0060”, concluyendo y recomendando lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES:

Las certificaciones de las 1069 personas remitidas con oficio Nro. OFICIO-2759-C.P.C.C.S-2012 de fecha 3 de julio de 2012 al Ministerio de Defensa Nacional, constituyen actos administrativos favorables que no pueden ser revocados y que causaron estado.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con las certificaciones y con la remisión de la nómina antes referida, cumplió su competencia establecida en la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

No es competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de mesas técnicas interinstitucionales con el Ministerio de Defensa y con la Comisión Ciudadana de Verificación y Calificación en favor de los héroes y heroínas, con la finalidad de elaborar un plan general de trabajo, que se ejecutará de forma continua, según el caso lo amerite, con el objeto de evacuar los procesos de declaración del estatus de héroe, heroína nacional y/o excombatientes dispuestos en la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, por las razones referidas en el análisis de este informe.

No es competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el otorgamiento de los beneficios establecidos en la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales.

Al haberse presentado la demanda de inconstitucionalidad, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-008-O-2024-0060 de fecha 21 de febrero de 2024.

4. RECOMENDACIONES:

Se recomienda que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, derogue, por las razones antes expuestas, los artículos 2 y 3 de la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-008-O-2024-0060 de fecha 21 de febrero de 2024.

Resuelta la derogatoria de los artículos 2 y 3 de la resolución en análisis, se deberá notificar con la misma al Ministerio de Defensa Nacional, al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Comisión Ciudadana de Verificación y Calificación en favor de los héroes y heroínas y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que, en Sesión Ordinaria No. 017 celebrada el 07 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del

orden del día: “*Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0234-M, de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual se remite un informe jurídico de los artículos 2 y 3 de la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-008-2024-0060 de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, resolución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0302-M de 07 de mayo de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*3. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0234-M, de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual se remite un informe jurídico de los artículos 2 y 3 de la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-008-2024-0060 de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0234-M de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se recomienda derogar los artículos 2 y 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-O-2024-0060 de 21 de febrero de 2024.

Artículo 2.- Aprobar el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0234-M de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se recomienda derogar los artículos 2 y 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-O-2024-0060 de 21 de febrero de 2024.

Artículo 3.- Derogar los artículos 2 y 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-O-2024-0060 de 21 de febrero de 2024, por las razones jurídicas expuestas en el informe aprobado.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General que notifique la presente resolución al Ministerio de Defensa Nacional, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Comisión Ciudadana de Verificación y Calificación en favor de los héroes y heroínas, y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Artículo 5.- Dejar constancia expresa de que la presente resolución no afecta los derechos previamente adquiridos por los 1069 beneficiarios reconocidos mediante las certificaciones remitidas al Ministerio de Defensa Nacional con el oficio Nro. 2759-C.P.C.C.S-2012 de fecha 03 de julio de 2012.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaria de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales el seguimiento del cumplimiento de esta resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el siete de mayo de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes 09 de mayo de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 017, instalada el 07 de mayo de 2025 a las 10h59, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL